PERÚ
MINAM
Firmado digitalmente por: ROMERO LA PUENTE Edgar Martin FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/06/2022 16:51:37-0500

Resolución Directoral
N° 00789-2022-MINAM/VMGA/DGRS

Lima, 17 de junio de 2022

Vista, la SUCE Nº 2022306138 (Registro MINAM N° 2022032019), que contiene la solicitud presentada por la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.,** identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20601069513, sobre la autorización de exportación de residuos sólidos no peligrosos; y, el Informe N° 01170-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala lo siguiente: *"(…) Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva (…)";*

Que, de acuerdo al Literal k) del Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 106 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos tiene como función *"Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos"*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos también tiene como función *"Otorgar las autorizaciones de (…) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia" y "Expedir resoluciones en asuntos de su competencia"*, respectivamente;

Que, según el artículo 112 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos es la unidad orgánica de línea que depende de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 113 del mismo texto normativo establece que tiene como función *"Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM"*;

Que, la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM aprobó el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1278, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1501, la cual tiene como objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en ella;

Que, el Artículo 77 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM, establece que el ingreso, tránsito y salida de residuos sólidos del territorio nacional se rige por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por exportación a toda salida de residuos sólidos del territorio nacional;

Que, el Artículo 78 del citado Reglamento señala que la importación, la exportación y el tránsito de residuos sólidos peligrosos se regulan internacionalmente por el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y otros Desechos y su Eliminación, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 26234. Asimismo, en el Artículo 79 se señala que la importación, tránsito y exportación de residuos sólidos es realizada por los generadores no municipales y las EO-RS registradas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente; que esta última institución, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, emite la autorización para la importación de residuos sólidos por cada embarque; y, en el caso de importación o exportación de múltiples embarques de residuos sólidos, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, proceso y destino, se emite una sola autorización de importación y exportación, la cual será válida para múltiples operaciones y tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses;

Que, el Artículo 80 del Reglamento en mención establece los requisitos para la autorización de importación, tránsito y exportación de residuos sólidos; y además se señala que cuando se solicite autorización de exportación de residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del citado Reglamento, con el mismo lugar de origen, fuente generadora, características físicas y químicas, procesos y distintos destinos, el Ministerio del Ambiente puede emitir una sola autorización de exportación;

Que, en aplicación de la Décimo Octava Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM: “En tanto el MINCETUR adecúe la VUCE, los procedimientos administrativos se tramitarán electrónicamente de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y en el TUPA aprobado por el Decreto Supremo N º 007-2010-MINAM y sus modificatorias”;

Que, uno de los principios del procedimiento administrativo es el Principio de Predictibilidad o Confianza, señalado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por el cual *“La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que podría obtener (…)”*;

Que, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el Texto Único de Procedimientos Administrativos debe comprender *“(…) La descripción clara y taxativa de todos los requisitos exigidos para la realización completa de cada procedimiento (…)”*;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM, y sus modificatorias, adecuado por

medio del Decreto Supremo N° 036-2021-MINAM, contiene el Procedimiento N° PA 05 - Código: PA21005125: "Autorización de exportación de residuos sólidos" cuyos requisitos son: (i) Requisito N° 1: Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE). Que contiene la declaración jurada en la que se indica que los documentos presentados en copia simple son auténticos, (ii) Requisito N° 2: Pago por derecho de tramitación a través de la VUCE, (iii) Requisito N° 3: Memoria descriptiva, indicando el tipo y característica, volumen, fuente generadora del residuo sólido, proceso al cual será sometido, el lugar de eliminación y el período en el que se realizará el embarque, el cual no debe superar el período de doce (12) meses, (iv) Requisito N° 4: Certificado de análisis físico-químico, microbiológico, radiológico o toxicológico, sobre la composición de los residuos, según corresponda, emitidos por un laboratorio acreditado, y (v) Requisito N° 5: Copia simple de la notificación al país importador para los residuos comprendidos en el Anexo III del Reglamento. Para los residuos sólidos comprendidos en el Anexo V del Reglamento, sólo si contienen materiales o sustancias del Anexo I del Convenio de Basilea en una cantidad tal que les confiera una de las características señaladas en el Anexo IV del Reglamento;

Que, con fecha 01 de junio de 2022, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante, VUCE), la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, representada por la señora Aurora del Rocío Espinoza Mauricio, identificada con DNI N° 07426558 y con domicilio legal en Calle San Carlos Mz. F Lote 07 Urb. Alameda de la Rivera Ate - Lima, solicitó a la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (en adelante, DGRS) del Ministerio del Ambiente (en adelante, MINAM), la autorización para la exportación de 5 000 toneladas de residuos sólidos no peligrosos consistentes en CHATARRA DE LATÓN, con destino a los siguientes países Alemania, Angola, Antillas, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahréin, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Botswana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Etiopia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Grupo Guam, Guatemala, Guyana Francesa, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guyana, Granada, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Iraq, República Islámica de Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Ex República Yugoslava de Macedonia, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Republica de Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Territorio Palestino Ocupado, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Pitcairn, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Centro Africana, República Checa, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Rumania, Federación de Rusia, Sahara Occidental, San Cristóbal y Nieves, Samoa Americana, Samoa, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sud África, Sudán, Suecia, Suiza, Suazilandia, Tailandia, Taiwán-Mercado Emergente de Taiwán, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yibuti, Zambia y Zimbabwe;

Que, el Informe Nº 01170-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, concluye que la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, cumple con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° PA 05 - Código: PA21005125 del TUPA del MINAM y concordado con el Numeral 80.2 del Artículo 80 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; en la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente; en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; la Resolución Ministerial N° 154-2021-MINAM, que aprueba el Cuadro de Equivalencias de las unidades de organización del Ministerio del Ambiente contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones; el Decreto Legislativo Nº 1278, Ley de Gestión Integral de

Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501; y, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM; así como, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- **APROBAR** a favor de la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, la autorización para la exportación de **5 000 toneladas** de residuos sólidos no peligrosos consistentes en **CHATARRA DE LATÓN** con destino a Alemania, Angola, Antillas, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahréin, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Botswana, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunéi Darussalam, Bulgaria, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Corea del Sur, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Etiopia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Grupo Guam, Guatemala, Guyana Francesa, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guinea, Guyana, Granada, Haití, Honduras, Hong Kong, Hungría, India, Indonesia, Iraq, República Islámica de Irán, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, República Democrática Popular Lao, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Jamahiriya Árabe Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Ex República Yugoslava de Macedonia, Malasia, Malawi, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Republica de Moldova, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Territorio Palestino Ocupado, Palau, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Pitcairn, Polonia, Portugal, Puerto Rico, Qatar, Reino Unido, República Centro Africana, República Checa, República Democrática del Congo, República Popular Democrática de Corea, Rwanda, Rumania, Federación de Rusia, Sahara Occidental, San Cristóbal y Nieves, Samoa Americana, Samoa, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, República Árabe Siria, Sri Lanka, Sud África, Sudán, Suecia, Suiza, Suazilandia, Tailandia, Taiwán-Mercado Emergente de Taiwán, República Unida de Tanzania, Tayikistán, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Yibuti, Zambia y Zimbabwe; por los fundamentos técnicos expuestos en el Informe N° 01170-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- **INFORMAR** a la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, que la vigencia de la presente autorización es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 3.- **INFORMAR** a la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, que deberá comunicar formalmente al MINAM toda exportación de residuos sólidos, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha en la que se realice, adjuntando el respectivo documento emitido por la oficina de aduanas respectiva, certificando dicha operación.

Artículo 4.- **INFORMAR** a la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, que el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, podrá revocar la presente autorización de conformidad con lo señalado en el Artículo 83 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1278 - Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM, y de conformidad con lo establecido en el Numeral 214.1.2 del Artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Artículo 5.- NOTIFICAR a la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, el Informe Nº 01170-2022-MINAM/VMGA/DGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **COMERCIAL ALEJABEL E.I.R.L.**, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente
Edgar Martin Romero La Puente
Director General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2022032019

Esta es una copia autentica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view e ingresando la siguiente clave: **e77a6d**